

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO LABORAL No. **2012-282**. Bogotá D.C. agosto seis (06) de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que confirmara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$1.000.000 pesos M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Por secretaria téngase en cuenta la suma de \$4.240.000.00 por concepto de agencias en derecho a cargo del demandante fijadas por el la Corte Suprema de Justicia- Sala Casación Laboral.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, se recuerda a la profesional del derecho Karla Covaleta Ramírez que el H. Tribunal Superior de Bogotá sala laboral mediante auto de fecha 09 de mayo de 2013, tuvo como sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; en consecuencia, se niega la entrega de títulos como quiera que quien solicita no está reconocido como parte dentro del presente litigio.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



Firmado digitalmente por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.04.05 17:23:45 -05'00'

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2012-469**, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 09 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial y de lo expuesto por el apoderado de la demandada, ha de tenerse que el despacho se centrará en las disposiciones contenidas en el acuerdo 10554 de 2016, emanado por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que indica que, en cuanto a procesos ordinarios laborales de primera instancia fallados a favor del trabajador, las agencias en derecho se fijaran así:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Bajo este entendido y previamente se aclara al recurrente, que las agencias en derecho fueron fijadas por este juzgador mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020, que el suscrito se encuentra facultado bajo los parámetros establecidos en el citado acuerdo, para fijar las agencias en derecho.

Ahora bien, bajo los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada se le recuerda al profesional del derecho que es este juzgador

quien se encuentra facultado para estimar la proporcionalidad de la calidad y la gestión realizada por las partes y la durabilidad de este, estimándola en proporción que fija el acuerdo que para el caso que nos ocupa no excede más allá del 10%.

Dicho lo anterior y sin más consideraciones, el despacho NO REPONE el auto atacado y en consecuencia concederá el Subsidio el recurso de apelación contra auto de fecha 09 de diciembre de 2020 en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No REPONER el auto del 09 de diciembre de 2020 por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE recurso de apelación en efecto suspensivo contra providencia de fecha 09 de diciembre de 2020. OFICIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:31:46
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2012-517**. Bogotá D.C. Septiembre veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que confirmara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral. que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la demandada a cuota parte y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$8.480.000.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$10.980.000.00

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE- Sírvasse proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$10.980.000.00 a cargo de las demandadas a cuota parte; suma que se distribuirá de la siguiente manera a favor de la demandante \$6.740.000 y a favor de Colpensiones \$4.240.000. conforme a las disposiciones de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el apoderado actor referente al nombramiento de un abogado actuario, no se accederá a ello; lo anterior como quiera que este despacho en sentencia de fecha 24 de marzo de 2015 aclarada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2015, dispuso los pagos conforme al cálculo actuarial efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:36:40 -05'00'

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2013-67**. Bogotá D.C. **Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022)**. . En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$7.000.000.00
--	-----------------------

SON: SIETE MILLONES DE PESOS MCTE - Sírvese proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previo a la aprobación de costas, procede este despacho a aclarar que la fijación de agencias en derecho que hiciere el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral se encuentra a cargo de la parte demandada, y no como se indicó en inciso final del proveído fechado 14 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$7.000.000.00 a cargo de la demandada.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:38:29 -05'00'

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2016-14**, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 09 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se tiene que la providencia recurrida fue notificada en estado de fecha 16 de diciembre de 2020 y el recurso de reposición fue presentado el día 13 de enero de 2021, en tanto se releva este despacho del estudio del mismo como quiera que fue presentado de manera extemporánea.

Dicho lo anterior y sin más consideraciones, el despacho RECHAZA el recurso de reposición presentado contra el auto atacado y en consecuencia concederá en Subsidio el de apelación contra auto de fecha 09 de diciembre de 2020 en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR recurso de reposición por extemporáneo contra la providencia del 09 de diciembre de 2020 por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE recurso de apelación en efecto suspensivo contra providencia de fecha 09 de diciembre de 2020. OFICIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:42:54 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2018-16**. Bogotá D.C. **quince (15) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021)**. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE - Sírvasse proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 27 de febrero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la demandante.

Cumplido lo teniendo en cuenta que no existen actuaciones por surtir, ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:48:30 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-44**, informando la demandada Colpensiones allega memorial de cumplimiento. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, incorpórese y póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante el cual acredita el pago de costas procesales.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:50:02 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-109**, informando la demandada POVERNIR S.A. allega memorial de cumplimiento. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, incorpórese y póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada PORVENIR S.A., mediante el cual acredita el cumplimiento a la condena impuesta, esto es, anulación de cuenta del demandante, giro de los aportes y registro de novedades.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:51:53 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2018-270**. Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. - Sírvasse proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.500.000.00.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:55:36 -05'00'

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-274**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 17:57:17 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-292**, informando la obran memoriales del apoderado actor mediante los cuales solicita entrega de dineros. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008259594 por la suma de \$2.633.409.00.

ENTRÉGUESE al profesional del derecho ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.906.364 y T.P. No.233.518, los títulos judiciales referenciados con antelación, lo anterior como quiera que el mismo cuenta con la facultad de recibir conforme a poder visto a folio 1.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar conforme a lo manifestado por el apoderado actor en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, del cual se infiere no desea ejecutar la condena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 18:04:08 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-517**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 18:08:43 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-542**, informando la obran memoriales del apoderado actor mediante los cuales solicita entrega de dineros. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008048800 por la suma de \$877. 803.00.

ENTRÉGUESE al profesional del derecho MISAEL TRIANA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830, el titulo judicial relacionado con antelación, lo anterior como quiera que el mismo cuenta con la facultad de recibir conforme a poder visto a folio 1.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 18:11:33 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-562** informando la demandada Colpensiones allega memorial de cumplimiento. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

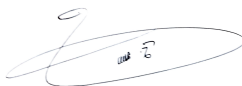
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, incorpórese y póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante el cual acredita el pago de costas procesales.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por

Víctor Hugo González

Fecha: 2022.04.05 18:20:33

-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-573** informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 18:21:51 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-625**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 18:23:20 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2018-630**. Bogotá D.C. abril cinco (05) de Dos mil veintidos (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocando la sentencia objeto de apelación y que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$900.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$2.900.000.00
--	-----------------------

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE- Sírvase proveer. -


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 02 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.900.000.00 a cargo de la demandada.

Cumplido lo teniendo en cuenta que no existen actuaciones por surtir, ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 18:25:04 -05'00'

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

2018-630

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-634**, informando la demandada Colpensiones allega memorial de cumplimiento. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cinco (05) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, incorpórese y póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante el cual acredita el pago de costas procesales.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 18:26:45 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre Dos mil veinte (2.020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2018-687**, informando presente proceso fue devuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá como quiera que indica el audio fechado 03 de julio de 2019, no se puede reproducir. SÍRVASE PROVEER.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial revisado minuciosamente la diligencia calendada 03 de julio de 2019, encuentra el despacho que las intervenciones de la parte ejecutada en los minutos 8:15 a 10:22 y 23:52 a 25:32, se encuentran registradas en la diligencia a bajo sonido, sin que ello implique efectuar una reconstrucción respecto de la misma, pues como se indica son perceptibles al oído siempre y cuando se ajuste al más alto nivel el audio.

En consecuencia, de lo anterior por secretaria remítase nuevamente el cd solicitado junto con las diligencias que obran en físico y adicionalmente remítase una copia digital al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, sin que ello implique un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 18:28:57 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2020-131**. Bogotá D.C. **veintiséis (26) de enero de Dos mil veintidós (2.022)**. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que regresa el presente proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien adiciono la sentencia objeto de apelación, que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000 000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$100.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$3.000.000.00
--	-----------------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE - Sírvasse proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de Dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 28 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.000.000.00 a cargo de las demandadas a cuota parte.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias

Mismo modo, teniendo en cuenta que el proceso ya finalizó con sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada, debe recordársele al profesional del derecho que este operador jurídico no es competente para decretar medida cautelar alguna fuera

de los procesos. Pero si lo que pretende es que se ejecute la sentencia, así debe manifestarlo puntualmente, solicitando en el pedimento, se libere el mandamiento de pago respectivo y en dicha solicitud puede pedir las medidas cautelares que operan para los procesos ejecutivos. Es decir, debe presentar formalmente la demanda ejecutiva correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.04.07 18:41:39
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Juez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00392**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a adecuar la demanda al proceso ordinario laboral, en escrito visible a folios 30-38, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aclarar que clase de perjuicios se refiere la pretensión segunda de la demanda y cuantifique los daños y perjuicios.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso ordinario 2020-00392
Demandante: Alberto Ancizar Agudelo Bohórquez
Demandado: Universidad de la Salle.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). TATIANA FRANCO CARDONA, identificado(a) con la C.C Nro.51.619.258 y T.P No.47.396 del CJS, como apoderado (a) especial principal de la parte demandante y a la Dra. DOMINGA GUTIERREZ GARCIA, como apoderada sustituta, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.33).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3b9d83486ce27d747f823f0c54399f9c34b29f06ae6bfa6ecc534611417ad3**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00410**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes de emplazamiento presentada por la parte actora a folios 123 a 138 y la formulada por el señor ROQUE JULIO HOLGUIN SANCHEZ, a folios 139. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito presentado por el señor ROQUE JULIO HOLGUIN SANCHEZ (fls.39) donde manifiesta que ya no es el gerente ni representante legal de la sociedad demandada CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S - CANTERCOL SAS, sin que este hubiese acreditado su dicho, pues de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, visible a folio 41 a 52; para el 08 de octubre de 2020, continuaba ejerciendo como gerente y representante legal de dicha sociedad y fue la persona que suscribió el contrato de trabajo con la demandante el día 16 de mayo de 2019 (fls.17-18). Es decir, que la parte demandada se encuentra enterada del presente asunto. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad demandada

Referencia : Proceso ordinario 2020-00410

Demandante: María Alejandra Martínez Patiño

Demandado: Canteras de Colombia la Fontana S.A.S - CANTERCOL SAS.

CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S - CANTERCOL SAS., del auto admisorio de la demanda del 27 de mayo de 2021, teniendo en cuenta además que la parte actora acredita el trámite de notificación, previsto en el Decreto 806 de 2020 (fls.123-138).

Se corre traslado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de notificación por estado del presente auto, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-2-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0f795c1b77031770672d57c00529000c82048bc9ee8bc4bfb6ef9d9ce79f8d**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00423**, informándole que dentro del término legal la demandada AFP PORVENIR.S. A., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 86-533). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR. S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., (fls.86-533), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la demandada AFP PORVENIR S.A., solicito se vincule como litis consorte necesario a las entidades LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y COLPENSIONES. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas entidades y se ordena su notificación.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los representantes legales de las intervinientes o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá

Referencia : Proceso ordinario 2020-00423
Demandante: José Bayardo Vergara Calderón
Demandado: AFP Porvenir S.A.

hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la misma.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.494-533).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-25-03-22.

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9d1c6dcfe3bbd789f3acb9d931272aab7de880dd38435f8b9816995be05e72**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso ordinario 2020-00423
Demandante: José Bayardo Vergara Calderón
Demandado: AFP Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. **2021-0438**, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito subsanatorio de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a
RECHAZARLA.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE
las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ee37a38fa485b1c5b0489560865cb3e681cfe848cb9b1f49b333852cf2af8**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso ordinario 2020-00438
Demandante: María José Ramírez Botero
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. **2021-0439**, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal presento escrito subsanatorio de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el apoderado(a) de la parte actora, no aporó el poder que lo faculte para demandar a las sociedades MECANICOS ASOCIADOS SAS E INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS - ICAMEX, que afirma conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE - CONSORCIO PMA - ECOPETROL, ni aporó la reclamación administrativa frente a las pretensiones incoadas contra la entidad estatal ECOPETROL, dejando vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte actora sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda en

*debida forma, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.*

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba04adab30409294fb1df675e7b8c80fa564bbd532318a215d4d921ab2a696fa**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00272
Demandante: Sandra Avella Gutiérrez
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00272**, informándole que obra contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00272
 Demandante: Sandra Avella Gutiérrez
 Demandado: Colpensiones

autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el del poder conferido.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
 Hugo González
 Fecha: 2022.04.05 19:25:54 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
 ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021-00298
 Accionante: Wilmar Orlando Murcia.
 Accionado: Consorcio Express S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso especial de fuero sindical recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021-00298.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, **se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada**, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La parte deberá aportar los documentos aducidos como medios probatorios, toda vez, que no acompañaron el escrito de demanda.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021-00298
Accionante: Wilmar Orlando Murcia.
Accionado: Consorcio Express S.A.S.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. PATRICIA OLIVARES BAEZ identificado(a) con la C.C Nro.52.974.944 y T.P No.239.057 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e898967eccbdb96f24172224ae6df88d335b1faeeb614f57f4aa6f5cdb72dfc

Documento generado en 06/04/2022 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00307
Demandante: Liana Fiorella Hernández Godoy
Demandado: Colpensiones y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00307**, informándole que obra contestación de la demanda por la ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00307
Demandante: Liana Fiorella Hernández Godoy
Demandado: Colpensiones y otro

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado (a) con la C.C No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de PROTECCION S.A., en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA S.A., en los términos y para el del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00307
Demandante: Liana Fiorella Hernández Godoy
Demandado: Colpensiones y otro

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 20:43:34 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00341
Demandante: Carlos Humberto Sabogal Morales.
Demandado: Banco de Bogotá.S.A..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00341**, informándole que obra contestación de la demanda por BANCO DE BOGOTÁ.S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la BANCO DE BOGOTÁ.S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00341
Demandante: Carlos Humberto Sabogal Morales.
Demandado: Banco de Bogotá.S.A..

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificado (a) con la C.C No.52.026.904 y T.P. No.163.676 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial BANCO DE BOGOTÁ.S.A. en los términos y para el del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 20:00:20 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00348
Demandante: Luis Eduardo Avilés Patiño
Demandado: Fundación Universitaria San Martín

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00348, informándole que obra contestación de la demanda por FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTIDOS (22) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00348

Demandante: Luis Eduardo Avilés Patiño

Demandado: Fundación Universitaria San Martín

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado (a) con la C.C No.1.010.756.720 y T.P. No.291.622 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN., en los términos y para el del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González

Fecha: 2022.04.05 20:18:07
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00361
Demandante: Jesus Emel Bautista
Demandado: Ecopetrol S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00361**, informándole que obra contestación de la demanda por **ECOPETROL S.A.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene **CONTESTADA** por parte de la demandada por la **ECOPETROL S.A.**

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00361

Demandante: Jesus Emel Bautista

Demandado: Ecopetrol S.A.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, identificado (a) con la C.C No.17.136.475 y T.P. No.7.870 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para el del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 19:14:42 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00362
Demandante: Gloria Obelia Ruiz Gómez
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00307**, informándole que obra contestación de la demanda por la COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y AFP COLFONDOS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00362

Demandante: Gloria Obelia Ruiz Gómez

Demandado: Colpensiones y otros.

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado (a) con la C.C No.91.510.758 y T.P. No.219.214 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado (a) con la C.C No.1.121.914.728 y T.P. No.228.455 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para el del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 20:35:16
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00366
Demandante: Juan José Castañeda Gordillo
Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00366**, informándole que obra contestación de la demanda por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00366

Demandante: Juan José Castañeda Gordillo

Demandado: UGPP.

autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. KARINA VENCE PELAEZ, identificado (a) con la C.C No.42.403.532 y T.P. No.81.621 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP., en los términos y para el del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.05 19:44:42 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00371
 Demandante: Sonia del Pilar Bohórquez Ávila
 Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00371**, informándole que obra contestación de la demanda por la COLPENSIONES, y AFP COLFONDOS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ACP COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES 21 DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00371

Demandante: Sonia del Pilar Bohórquez Ávila

Demandado: Colpensiones y otros.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para el del poder conferido.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.04.05 20:26:44 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00376
Accionante: José Giovanni Moreno Riaño.
Accionado: Bogotá D.C., y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2021-00376**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva, sin embargo, al procederse a la revisión, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, hasta tanto la parte actora, acredite que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00376
Accionante: José Giovanni Moreno Riaño.
Accionado: Bogotá D.C., y Otro.

Igualmente, deberá aportar la parte ejecutante los documentos que aduce como título ejecutivo en el acápite de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7d05867eefd5344258b08e197b4227d7a9438810e2b7476d30f0e84a4533b**
Documento generado en 06/04/2022 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DIEGO JAVITH RODRÍGUEZ MORALES**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **4 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-414** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que, además de que se faculte al apoderado para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda; dado que en el poder allegado se indica también como demandada AVIANCA S.A, sin embargo, en el acápite introductorio de la demanda no se evidencia que este
dirigido también contra esta entidad; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. Las pretensiones declarativas principales, formuladas en los numerales 4, 9, 12 y 13 deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente lo perseguido y sin ambigüedades.
3. Las pretensiones declarativas subsidiarias, formuladas en los numerales 4, 9, 12 y 13 deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente lo perseguido y sin ambigüedades.
4. No se aportaron los documentos relacionados en el numeral 2 del acápite de pruebas documentales.
5. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada AVIANCA S.A, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
6. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la

demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce903607b2795288b67b4300fa4acc63929e728ffbf496f4264fb30a8b100**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-10-2021, y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00535** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Prover.*

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
- 3. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, deberá aclarar si también solicita el reintegro al cargo que ocupaba como lo indico en la demanda o solamente las respectivas indemnizaciones. En caso, tal deberá formular las dichas pretensiones por separado o en forma subsidiaria para que no se acumulen en forma indebida.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.04.04 16:12:38 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ram-04-04-22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ MARINA VIVAS ORTIZ**, remitida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **4 de noviembre de 2021** y se radicó con el No. **2021-565** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **LUZ MARINA VIVAS ORTIZ**, identificada con la C.C. 20.940.904, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Se debe aportar poder dirigido al Juez de Circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior en razón a que el aportado está dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C (folios 14 a 16)
2. Los numerales 7 y 10 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.

3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 25 a 32 y 105 a 106.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f21a4bbcd5a7693efac14da1b760030a28351c2b8fe8f4abf04ce87ec2ad1d

Documento generado en 06/04/2022 08:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JAVIER ARIAS QUINTERO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **4 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-566** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción en contra de la Señora **MARÍA PRISCILA MAYORGA DE CORTES**, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda.
2. La pretensión 1.9 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran a folio 19.
4. No se acompañó la cámara de comercio del establecimiento de comercio que se pretende demandar, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503aa412be1efd97bf8f80a28d4661ba772a618b076833136598a220d2e0d911**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00592
Accionante: Yesid Javier Velásquez Coronado.
Accionado: Seringel S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00592.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, **se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada**, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00592
Accionante: Yesid Javier Velásquez Coronado.
Accionado: Seringel S.A.S.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado(a) con la C.C Nro.80.197.837 y T.P No.221.635 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152ae1bbb23303219c04757a3c155f622de364926760136f0094a30ee61fb869**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00595
Accionante: Juan Carlos Gómez Rey.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00595.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00595
Accionante: Juan Carlos Gómez Rey.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado(a) con la C.C Nro.80.197.837 y T.P No.221.635 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957e10db7f6a92d71cf53b9303aad96dfd5461c6e942f8c5e334fb904669afba
Documento generado en 06/04/2022 08:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00641

Accionante: Ingrid Yomaira López Neira.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00641.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por INGRID YOMAIRA LOPEZ NEIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.954.552 en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00641

Accionante: Ingrid Yomaira López Neira.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificado(a) con la C.C Nro.1.010.188.946 y T.P No.243.847 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73afab423225c70353ac829b0cba84e58e6ab8f4c57d73a1c252f1ba68657c**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-031

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LA CLINICA MEDICA RIONEGRO S.A - SOMER S.A**, recibido de reparto el pasado **25 de enero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-031** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la presente demanda, se impone acudir al numeral 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, el cual a letra señala:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre: los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”

Sobre el punto la Corte Constitucional en sentencia C – 1027 del 2002 expresó:

“... las diferencias susceptibles de conocimiento de los jueces del trabajo en esta materia, se refieren al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y de salud establecidas en favor de los afiliados y beneficiarios en la Ley 100 de 1993 y en el decreto 1295 de 1994 a cargo de entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social, así como las que se suscitan sobre los servicios sociales complementarios contemplados en la misma Ley 100 y no las que hacen parte de un sistema de prestaciones a cargo directo de los empleadores públicos y privados, cuya competencia se mantiene en los términos previstos en las leyes anteriores, por cuanto en estricto sentido no hacen parte del dicho Sistema Integral de Seguridad Social.

(...)

Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandis igual al artículo 2º de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral.” (Negrillas del despacho)

En este sentido, es claro que los conflictos reservados a esta especialidad son los que involucran, de un lado, a los usuarios del sistema en general y de otro, a las entidades prestadoras o administradoras, en el entendido que, es entre esos sujetos que surgen las controversias relativas al otorgamiento de las prestaciones económicas y asistenciales que el sistema ofrece al afiliado o beneficiario.

Así las cosas, como en el presente asunto la controversia que se ventila por **LA CLINICA MEDICA RIONEGRO S.A - SOMER S.A** contra **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES**, es el recobro por la prestación de servicios médicos- quirúrgicos con ocasión a eventos catastróficos y accidentes de transito

Si bien, la prestación de la **CLINICA SOMER S.A** hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social, no son del mismo resorte los conflictos económicos que se desprendan por la expedición de una resolución que ahora impide el giro directo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con destino a la **CLINICA**. Por lo que nos encontramos ante un conflicto entre una Clínica y el Estado representado en el presente acaso por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, que como es criterio de este despacho, debe ventilarse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en correspondencia a los factores subjetivo y objetivo de competencia.

Se reitera, que este despacho comparte la posición jurídica de la Corte suprema de justicia y por tanto siempre ha considerado que debe dársele aplicación literal a lo dispuesto en 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, es decir:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten de un lado entre: los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y y de otro las entidades administradoras o prestadoras.

Mas nunca compartió la postura de la antigua sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que únicamente con criterio de autoridad, asignaba todos los asuntos relacionados con seguridad social en salud a esta jurisdicción, desconociendo las demás competencias y la competencia residual establecidas en la Ley

En ese hilo conductor, teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2021, La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cesó definitivamente en el cumplimiento de sus funciones, se hace necesario REMITIR el expediente a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, como quiera que esta jurisdicción no puede atender el conflicto suscitado por la CLINICA demandante.

.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer el Despacho de competencia para conocer de acciones de la naturaleza que invoca la parte demandante, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), para lo de su competencia, previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: PROPONER desde ya, el conflicto negativo de competencia con el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, que conozca del presente asunto, ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

Notificados en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b45370f1add36b722e63660104273315c93ea1e7d29d773239004bc10537033**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ADRIANA CARMENZA VEGA REY**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **27 de enero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-035** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 3, 4 y 7 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. La pretensión segunda contiene varias pretensiones que deben presentar por separado.
3. La pretensión del literal D del numeral segundo deberá indicar de manera precisa lo pretendido.
4. La pretensión formulada en el literal F del numeral segundo deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
5. El apoderado no se encuentra facultado para formular pretensiones a favor de la menor DAYA NICOL MEDELLIN CARO, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones contenidas en los literales a y e del numeral segundo.
6. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas documentales.
7. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-035

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JORGE LOSADA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.104.655 y T.P. No. 75.649 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 7 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dbc3ee3372de6fe6d09fc2c629c449cd24adb33f6d45388eee517b9838e0009

Documento generado en 06/04/2022 08:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-042

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NELLY BEJARANO RODRÍGUEZ**, recibido de reparto el pasado **31 de enero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-042** y que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 10, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 34 y 35 de los hechos contienen razones de derecho que corresponden a otro acápite.
2. Las pretensiones de los numerales 5 y 7, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-042

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41.756.798 y T.P. No. 164.785 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 16 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517868d4b43997c269da8be8f4b176082d81b75b9ceff070db8f0cefca62f18a
Documento generado en 06/04/2022 08:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-043

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **VÍCTOR HUGO LEÓN CHACÓN**, recibido de reparto el pasado **01 de febrero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-043** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA–COLFONDOS, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores **EDGAR DARIO ACOSTA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.435.736 y T.P. No. 210.390 del C.S.J, como apoderado principal y al Dr. **RUBÉN DARIO ACOSTA**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-043

Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.640.981 y T.P. No. 314.441 como apoderado sustituto del demandante, conforme a la documental obrante a folio 226 a 229 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237e1e378725c8c2f4d71c86da4e32d7e6d18a39d372cb4a3091da1e62e52682**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARTHA JEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, remitida por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **8 de febrero de 2022** y se radicó con el No. **2022-045** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **MARTHA JEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. 39.713.186, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias formuladas en los numerales 2 y 3 deberán indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales e indemnizaciones” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
2. No se aportaron los documentos denominados en el acápite de pruebas documentales, como carta de despido sin justa causa.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-045

lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **HECTOR RESTREPO ZULETA**, identificado(a) con la C.C. número 8.241.188 y T.P. No. 12.047 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54ac3c0c00a8301e71060748bd6f7609f9ef66788e6a465af0f0d060e8dcfe**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-049

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ANGIE LORENA BELLO FARFÁN**, remitida por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **11 de febrero de 2022** y se radicó con el No. **2022-049** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **ANGIE LORENA BELLO FARFÁN**, identificada con la C.C. 1.014.285.308 contra JCA STUDIO S.A.

Ahora bien, advierte el juzgado que la demandante instauró su demanda en nombre propio, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, y otras acreencias laborales (fls. 3), se hace necesario que ante éste Juez de Circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

“...Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”.

En razón de lo anterior, previo a estudiar la admisión de la demanda, se dispone **REQUERIR** a la demandante para que constituya apoderado judicial que la continúe

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-049

representando, en los términos del art. 74 ibídem., para lo cual se concede el **término de diez (10) días**, vencidos los cuales se resolverá sobre la continuación del trámite procesal.

Por Secretaría líbrese telegrama a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b61a06aa45b1d9e956521ddfe46dfe92ad4743f605d5d8d58ab5c153c3a9e**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JULIA CENAIDA PADILLA Y OTROS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-050** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los poderes que se acompañaron no son suficientes para instaurar la presente acción ordinaria, razón por la cual, se deberán aportar nuevamente en los que se faculte al apoderado para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda; Así mismo deberán indicar la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda, dado que en los poderes allegados se indica también como demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A , sin embargo, el escrito de la demanda no se evidencia que este dirigido también contra esta entidad, ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. El numeral 16 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.

3. No se aportaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales denominados como registros civiles de nacimiento de los Sres. Francisco Javier Sánchez Meza y Jader Enrique Rangel Meza.
4. Las pruebas aportadas a folios 21, 24, 25, 26, 27, 67, 69, 93, 94, 95, 96, 115, 124, 133 y 140 no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.
5. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 28 a 32, 36, 68 a 86.
6. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d482aafc26190296a0423a8c485a2a801d0360a9998b990cdb93262e1b6604**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **KAREN ANDREA RODRÍGUEZ PORRAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-052** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 1 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. La pretensión 12 contiene varias pretensiones que deben presentar por separado.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-052

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **CINDY LORENA GÓMEZ REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.090.455.256 y T.P. No. 310.668 del C.S.J, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd3404d3400fa63a5c5b8e9f1b1e1521b0998d58b59f86f712e46a4b0d9599c**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-058

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de la **IPS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN CLINICA DE LA PRESENTACIÓN**, recibido de reparto el pasado **15 de febrero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-058** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la presente demanda, se impone acudir al numeral 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, el cual a letra señala:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre: los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”

Sobre el punto la Corte Constitucional en sentencia C – 1027 del 2002 expresó:

“... las diferencias susceptibles de conocimiento de los jueces del trabajo en esta materia, se refieren al reconocimiento y pago de las

prestaciones sociales económicas y de salud establecidas en favor de los afiliados y beneficiarios en la Ley 100 de 1993 y en el decreto 1295 de 1994 a cargo de entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social, así como las que se suscitan sobre los servicios sociales complementarios contemplados en la misma Ley 100 y no las que hacen parte de un sistema de prestaciones a cargo directo de los empleadores públicos y privados, cuya competencia se mantiene en los términos previstos en las leyes anteriores, por cuanto en estricto sentido no hacen parte del dicho Sistema Integral de Seguridad Social.

(...)

Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandis igual al artículo 2º de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral.” (Negrillas del despacho)

En este sentido, es claro que los conflictos reservados a esta especialidad son los que involucran, de un lado, a los usuarios del sistema en general y de otro, a las entidades prestadoras o administradoras, en el entendido que, es entre esos sujetos que surgen las controversias relativas al otorgamiento de las prestaciones económicas y asistenciales que el sistema ofrece al afiliado o beneficiario.

Así las cosas, como en el presente asunto la controversia que se ventila por la **IPS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN - CLINICA DE LA PRESENTACIÓN** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES**, es el recobro por la prestación de servicios médicos- quirúrgicos con ocasión a eventos catastróficos y accidentes de tránsito atendidos por esta institución.

Si bien, la prestación de la **IPS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN - CLINICA DE LA PRESENTACIÓN** hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social, no son del mismo resorte los conflictos económicos que se desprendan por la expedición de una resolución que ahora impide el giro directo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con destino a la **IPS**. Por lo que nos encontramos ante

un conflicto entre una IPS y el Estado representado en el presente acaso por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, que como es criterio de este despacho, debe ventilarse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en correspondencia a los factores subjetivo y objetivo de competencia.

Se reitera, que este despacho comparte la posición jurídica de la Corte suprema de justicia y por tanto siempre ha considerado que debe dársele aplicación literal a lo dispuesto en 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, es decir:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten de un lado entre: los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y y de otro las entidades administradoras o prestadoras.

Mas nunca compartió la postura de la antigua sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que únicamente con criterio de autoridad, asignaba todos los asuntos relacionados con seguridad social en salud a esta jurisdicción, desconociendo las demás competencias y la competencia residual establecidas en la Ley

En ese hilo conductor, teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2021, La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cesó definitivamente en el cumplimiento de sus funciones, se hace necesario REMITIR el expediente a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, como quiera que esta jurisdicción no puede atender el conflicto suscitado por la CLINICA demandante.

.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer el Despacho de competencia para conocer de acciones de la naturaleza que invoca la parte demandante, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), para lo de su competencia, previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: PROPONER desde ya, el conflicto negativo de competencia con el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, que conozca del presente asunto, ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

Notificados en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d6d4cbecc24ac75dd5c003c5e88adba8668fd8401e4112c26afdfd71885de6

Documento generado en 06/04/2022 08:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ESPINOSA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 16 de febrero de 2022 y radicada bajo el No. 2022-059 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 3 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-059

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) pablo **EDGAR GALEANO CALDERÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.122.030 y T.P. No. 21.424 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 24 a 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3355ec32ee3b45c812f9dccbcdda7fad624287a433f3534913fda9501557ace4

Documento generado en 06/04/2022 08:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-060

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **VÍCTOR MANUEL RUÍZ RODRÍGUEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-060** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a los demandados. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. Los numerales 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. Ninguna de las pruebas documentales citadas en la demanda fue allegada al proceso.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-060

4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0ca836bc62375e942b1e627a80a980ddf8d5d74d1f2e59757c408eb47f1083**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-061

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ ENRIQUE QUINTERO GÓMEZ** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-061** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a los demandados. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el **Artículo 6° del Decreto 806 de 2020**, toda vez que no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todos y cada uno de los demandados.

Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-061

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.396.754 y T.P. No. 231.635 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f8117c255b85d5240263e9ee233709561baaeac01109b1d03c335f04aa7a75**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-064

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-064** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 5 y 8 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. El numeral 10 de los hechos contiene razones de derecho que corresponden a otro acápite.
3. El numeral 13 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada, y contiene razones de derecho que corresponden a otro acápite.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-064

4. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10 y 12 del acápite de pruebas documentales.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MARIANO LOAIZA POLANIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 93.362.525 y T.P. No. 63.081 del C.S.J, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51b38b92093a6bc5e0956cae016475a490f7d037147bd50cd742f721c5adeb**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-066

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **21 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-066** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra, que sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, la misma carece del escrito demandatorio, toda vez que verificado el expediente, solo aporó el poder y algunos documentos, que infiere el Juzgado que son pruebas (fl. 1 a 11), por lo que se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **CALIFICRA LA DEMANDA** se **REQUIERE** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles, allegue el escrito integro de

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-066

la demanda, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1802b36956a7902298266536430416aa2de5c3d6aca33506e1d77091fd9d6a8b**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-067

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOHANNA CAROLINA BELTRÁN GUTIÉRREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **21 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-067** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 13, 15, 16, 17, 1, 20, 23, 24 y 26 y 27 del acápite de pruebas documentales.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-067

3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee14112241cc7dc3354002986616e7c2f6c30e81adfadc2cd793d660cbdada**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-069

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OLGA PILAR ZULUAGA HERRERA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **21 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-069** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 4 y 9 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-069

la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **OLGA PILAR ZULUAGA HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.820.947 y T.P. No. 280.714 del C.S.J, quien actúa en causa propia, conforme a la documental obrante a folios 58 a 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f10e013bc6dccb79905dda881cb06738a8bf18230b047ed1c8397fc967ba2**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-071

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GRACIELA TRISTANCHO CEDIEL**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **22 de febrero de 2022** y radicada bajo el No. **2022-071** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 6, 7, 8 y 11 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-071

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.029.228 y T.P. No. 175.720 del C.S.J, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 11 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631be29d0f5aa27d8c5f03c29e4e1f38f15c3f28ea710ea944442a44d42b91b8**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-073

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ISABEL SALDAÑA OLAYA**, remitida por el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **25 de febrero de 2022** y se radicó con el No. **2022-073** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **ISABEL SALDAÑA OLAYA**, identificada con la C.C. 35.487.179, para lo cual se dispone:

Revisado el poder y la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Se debe aportar poder dirigido al Juez de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior en razón a que el aportado está dirigido al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá (folios 7 a 8)

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-073

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6b491de652e57fad8a014bba54606c7ac81556a9c7fbca39f2eb8f96ef2a80**
Documento generado en 06/04/2022 08:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-074

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **RODRIGO MUÑOZ BASTIDAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **1 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-074** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra, que sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, al revisar el escrito demandatorio, se evidencia que la parte demandante es la Sra. **LILIANA OSPINA REYES** y tanto los hechos y pretensiones de la demanda hacen alusión a dicha señora, sin embargo, el poder, las pruebas y el acta de reparto, indican que el demandante es el Sr. **RODRIGO MUÑOZ BASTIDAS** por lo que no es posible para este Juez entrar a estudiar si la demanda cumple o no con los requisitos exigidos en La Ley, por lo que se Dispone:

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-074

1. Previo a **CALIFICAR LA DEMANDA** se **REQUIERE** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles, **ACLARE** el escrito de la demanda e informe quien es la parte demandante, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed4b13eb35a2227c48dc39ca533664998edd0914644b80db33c31dc6cd29463**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-075

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **1 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-075** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra, que sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, la misma carece del escrito demandatorio, toda vez que verificado el expediente, solo se aportaron algunos documentos, que infiere el Juzgado que son pruebas (fl. 1 a 15), por lo que se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **CALIFICAR LA DEMANDA** se **REQUIERE** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles, allegue el escrito integro de la demanda junto con el poder para actuar, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2022-075

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b08932206d909528a0290e136eba6b047cba4e798866a0b79cbbbe983490ef7**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-077

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUISA PATRICIA RONCERY MAEZ** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-077** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el **Artículo 6° del Decreto 806 de 2020**, toda vez que no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-077

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LAINES MARÍA DAZA BUELVAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 49.733.421 y T.P. No. 210.947 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 21 a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed4272325942ad38271359624f6bc7017b5dd0804003cb528f4a1c1581496a**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-078

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **AURA ROSA MOSQUERA ROMERO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **2 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-078** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 39 a 44.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-078

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.114.017 y T.P. No. 82.272 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 29 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3d398d2ef7bc88c5886ab81d5531a3f7f96f026bae979f33efbb4cc839ed82**

Documento generado en 06/04/2022 08:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ADRIANA SUGEY RAMÍREZ HERNÁNDEZ** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-079** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficientes para instaurar la presente acción ordinaria, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda, dado que en el poder allegado se indica también como demandadas la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SRVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN y AVIANCA S.A , sin embargo, en el escrito de la demanda no se evidencia que este dirigido también contra alguna de estas entidades; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. La pretensión condenatoria formulada en el numeral 2 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
3. Las pretensiones condenatorias de los numerales 3 y 4, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses

moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem.

4. No se aportaron los documentos denominados en el acápite de pruebas documentales, denominados como Convocatoria SAI; tampoco se aportó ninguno de los documentos relacionados en el acápite de "...PRUEBAS GENERALES APORTADAS CON LA DEMANDA..."
5. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 40, 107 y 108.
6. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07585986bdd35c34d6d2fdf9fee6aec7ea93d88ced62b7d7e41e84da4b69302**

Documento generado en 06/04/2022 08:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CONSUELO CASTRO YOPASA**, remitida por el Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **02 de marzo de 2022** y se radicó con el No. **2022-080** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene de Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, quien declaró la falta de jurisdicción o competencia para conocer del presente asunto en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y OTROS, considerando que debería ser la Jurisdicción Ordinaria Laboral quien conociera del presente asunto, debido a que se discute la primacía de la realidad sobre las formas de las madres comunitarias con el ICFB. Por lo anterior, se Dispone

RESUELVE:

1. Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la parte demandante **ADECUAR** la demanda junto **CON EL RESPECTIVO PODER**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-080

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8956b2e84e7268f5f79891e7b5f85848042af20cd4b8a825de193051692719d**

Documento generado en 06/04/2022 08:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GERMÁN SILVA VALDERRAMA** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de marzo de 2022** y radicada bajo el No. **2022-082** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. Los numerales 7, 8 y 13 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. El numeral 11 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada, y contiene razones de derecho que corresponden a otro acápite.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-082

4. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 66 a 68.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec82d0b61ab437597fa813d67160eac649d7708664f25f0c7252e0f31743780**

Documento generado en 06/04/2022 08:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>